



874128

5779

7038

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDÍA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
DPTO DE ACTOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS
ADLCM/cgnc

103574



RESUELVE RECURSO
EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
INTERPUESTO POR APIA SPA.

SECCIÓN 1ª N° 1533 /

LAS CONDES, 06 MAY 2026

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4252, de fecha 19 de octubre de 2021, que aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos de la licitación Pública denominada "Servicio de Demarcación de Tránsito de la comuna de Las Condes", ID N°2560-65-LR21, y llamó a licitación pública;
2. Las consultas y respuestas relativas a la licitación, las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, con fecha 9 de noviembre de 2021;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4522, de fecha 11 de noviembre de 2021, que aprueba las Aclaraciones de Oficio que indica;
4. El Acuerdo del Concejo Municipal de Las Condes N° 02/2022, adoptado en la 1094ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada el 6 de enero de 2022; por medio del cual se aprobó adjudicar la licitación ID N°2560-65-LR21, a la empresa APIA S.A., RUT N° 99.537.890-6;
5. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 127, de fecha 20 de enero de 2022, que adjudicó a APIA S.A. la licitación ID N°2560-65-LR21, individualizada en el numeral 1 precedente;
6. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 220, de fecha 1 de febrero de 2022, que ratificó el contrato suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y APIA SpA, referido a la licitación ID N°2560-65-LR21, individualizada en el numeral 1 precedente;
7. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3806, de fecha 11 de octubre de 2024, que renovó el contrato suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y APIA SpA, referido a la licitación ID N°2560-65-LR21, por un período de 3 meses, a contar del 3 de febrero de 2025;
8. El Ord. Trans. N° 5/334, de fecha 29 de julio de 2025, del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de este municipio, que inició proceso sancionatorio a APIA SpA por eventuales incumplimientos a las Bases de Licitación ID N°2560-65-LR21;
9. La carta respuesta de APIA SpA, fechada en agosto de 2025, en la que la contratista efectúa sus descargos respecto a los eventuales incumplimientos contenidos en el Ordinario individualizado en el numeral precedente;



Handwritten signature and initials in blue ink.

10. El Ord. Trans. N° 5/361, de fecha 13 de agosto de 2025, del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de este municipio, que aplica multa a APIA SpA por un monto de 221 UTM;
11. El recurso jerárquico presentado por APIA SpA, recibido con fecha 21 de agosto de 2025, en contra de la resolución individualizada en el numeral precedente;
12. El Inf. Trans. N° 5/204, de fecha 3 de septiembre de 2025, del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de este municipio.
13. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3296, de fecha 16 de septiembre de 2025, que resolvió el recurso jerárquico presentado por APIA SpA.
14. El Inf. N° 1773, de fecha 23 de octubre de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad.
15. El Inf. Trans. N° 5/99, de fecha 25 de noviembre de 2025, del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.
16. El Inf. Trans. N° 5/101, de fecha 11 de abril de 2026, del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.
17. Lo dispuesto en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y, la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado y demás normas legales pertinentes.
18. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576, de 6 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de octubre de 2025, APIA SpA dedujo un recurso extraordinario de revisión en contra del decreto alcaldicio individualizado en el numeral 13 de Vistos.
2. Que, el artículo 60 de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, consagra el recurso extraordinario de revisión, el cual puede interponerse ante la misma autoridad que hubiere dictado el acto administrativo.
3. Encontrándose la presentación de APIA SpA dentro del plazo establecido por el señalado artículo 60 inciso segundo, se procederá al análisis de los argumentos vertidos por el contratista en su recurso:
 - 3.1. Habiéndose pagado la multa establecida y resuelta en la resolución del recurso jerárquico, correspondiente a 177 UTM, el recurrente desarrolla sus argumentaciones con un foco especial en la instrucción que ordenó hacer efectiva la boleta de garantía del contrato en cuestión.
 - 3.2. En tal sentido, APIA SpA considera que los incumplimientos verificados por el Supervisor Municipal no tendrían la gravedad requerida para poner término al contrato.
 - 3.3. En efecto, tal como se señaló al resolver el recurso jerárquico, de acuerdo a lo expuesto por el Supervisor Municipal en su Ord. Trans. N° 5/361, de 13 de agosto de 2025, las observaciones que originaron las multas cursadas constituirían una infracción grave a las bases de licitación.



- 3.4. Para secundar su argumento, la contratista afirma que la gravedad de los incumplimientos *"no ha sido ponderada considerando un análisis global del contrato y la totalidad de su alcance"*, señalando que las observaciones por demarcación en mal estado correspondientes a 21 puntos, sólo representarían un 1,6% del alcance contratado en el mes correspondiente.

Similar análisis efectúa respecto a otras observaciones (demarcación no existente, demarcación en garantía, trabajos de mitigación y no cumplimiento visibilidad nocturna), concluyendo que tales observaciones *"en ningún caso revisten la gravedad que se les atribuye en el Decreto que es objeto del presente recurso"*.

Respecto al historial de multas del contratista, afirma que éste no alcanzaría el límite previsto en las Bases de Licitación para autorizar el uso de la garantía de fiel cumplimiento, incurriéndose en un error al calcular la suma del monto de las multas en UTM durante los últimos doce meses móviles del contrato. En tal sentido, y de acuerdo a la tabla que presenta, si bien reconoce que las multas cursadas en el período señalado habrían superado las 550 UTM, señala que dicho cálculo sería incorrecto ya que no habría deducido los montos que fueron apelados y acogidos por la unidad técnica del Municipio, por lo que el monto de las multas en el período móvil señalado correspondería en definitiva a 437,75 UTM, con lo cual no se traspasaría el umbral establecido en las Bases de Licitación.

Por último, el contratista da cuenta que ha pagado todas las multas cursadas y firmes durante la vigencia del contrato, alegando la desproporción en el monto de la garantía y de las multas cursadas en el decreto recurrido.

- 3.5. En base a los argumentos vertidos por la contratista en su recurso, se solicitó informe a la Unidad Técnica responsable de la Supervisión del Contrato, a fin de dilucidar los puntos observados.

3.6. Tal informe, según dan cuenta los INF. TRANS. N° 5/99, de fecha 25 de noviembre de 2025, e INF. TRANS. N° 5/101, de fecha 11 de abril de 2026, ambos del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, señala que habiendo efectuado una nueva ponderación de los antecedentes a su parecer no se habrían configurado las causales establecidas en las Bases que permitieran hacer efectivo el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

4. Que, a la luz de lo informado por el Supervisor del Contrato y de la revisión de los montos de las multas aplicadas durante la vigencia del mismo, es posible verificar que se configuran dos de las circunstancias establecidas en el artículo 60 de la Ley N° 19.880, que permitirían a esta autoridad acoger el presente recurso extraordinario de revisión, a saber, la aparición de documentos (nuevos informes del Supervisor Municipal) de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3296, de fecha 16 de septiembre de 2025, y haberse incurrido en un manifiesto error de hecho al sumar las multas aplicadas, ya que éstas en definitiva no suman más de 500 UTM durante los últimos doce meses móviles.
5. Que, en vista y consideración de lo señalado, se procederá a acoger el recurso extraordinario de revisión planteado por la recurrente APIA SpA, dejándose sin efecto la resolución que ordenaba hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, contenida en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3296, de fecha 16 de septiembre de 2025.



PM

PM

DECRETO:

1. **ACÓGESE** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto con fecha 20 de octubre de 2025 por la empresa **APIA SpA**, en razón de lo expuesto en los considerandos del presente Decreto, dejando sin efecto la resolución que ordenaba hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, contenida en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3296, de fecha 16.09.2025.
2. **NOTIFÍQUESE** a **APIA SpA**, RUT N° 99.537.890-6, el presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN

- Dirección de Tránsito y Transporte Público – Departamento de Ingeniería
- Dirección Jurídica.
- Departamento de Tesorería Municipal.
- Oficina de Partes.



13/1

13/1